

(398)  
Trescientos  
noventa  
ochos



Viña del Mar, cinco de marzo de dos mil dieciocho.-

**VISTOS:**

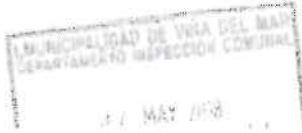
1.- Que el proceso se inició por la denuncia por infracción a la Ley N° 19.496 interpuesta a fojas 36 y siguientes por don **RICARDO ENRIQUE CISTERNAS VELIZ**, pensionado, cédula de identidad N° 6.206.021-2, domiciliado para estos efectos en Villanelo 233, oficina 22, Viña del Mar, en contra de **METLIFE CHILE SEGUROS DE VIDA S.A.**, sucursal avenida Libertad 807, Viña del Mar, representada por don Víctor Hassi Sabal, ignora profesión, del mismo domicilio; de **MAPFRE COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA DE CHILE S.A.**, sucursal 6 Norte 650, Viña del Mar, representada por don Rodrigo Campero Peters, ignora profesión, del mismo domicilio; de **BANCO DEL ESTADO DE CHILE S.A.**, sucursal Arlegui 409, Viña del Mar, representada por don Pablo Piñera Echeñique, ignora profesión u oficio, del mismo domicilio; y de **BANCOESTADO CORREDORES DE SEGUROS S.A.**, sucursal Arlegui 409, Viña del Mar, representada por don Cristián Wolleter Valderrama, ignora profesión u oficio, del mismo domicilio.

2.- A fojas 52 y 52 vuelta declara en el Tribunal el denunciante **Ricardo Cisternas Veliz**.

3.- A fojas 63 declara el abogado Eduardo Marchi Fernández, con delegación de facultades que le otorgara por escritura pública, cuya fotocopia simple corre a fojas 57 a 59, don Víctor Hassi Sabal, representante de Metlife Chile Seguros de Vida S.A.

4.- A fojas 73 declara el abogado Sergio Arze Román, en representación de BancoEstado Corredores de Seguros S.A., según mandato judicial otorgado por escritura pública, cuya copia autorizada acompaña y que se agrega a fojas 64 a 65. Además, presenta declaración por escrito, la que corre a fojas 70 a 72 de autos..

5.- A fojas 74 a 78 declara por escrito don Rodrigo Campero Peters, en representación de MAPFRE Compañía de Seguros de Vida de Chile S.A. En el tercer ofroso de esta presentación designa abogado patrocinante y confiere poder a doña Gloria Canales Medina.



CERTIFICO: Que la copia es fija al  
documento que he tenido a la vista.  
03/05/2013

6.- A fojas 127 a 136 rola demanda de indemnización de perjuicios interpuesta por el abogado **Felipe Alarcón Moreno**, en representación de don **RICARDO ENRIQUE CISTERNAS VELIZ**, en contra de **MAPFRE COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA DE CHILE S.A.**, RUT 96.933.030-K. compañía del giro de su denominación, domiciliada en 6 Norte N° 650, Viña del Mar, representada por don **Mario Rodrigo Campero Peters**, ingeniero comercial, del mismo domicilio, solicitando que la demandada sea condenada a pagarle la suma de \$ 25.689.110.- por los rubros y cifras que indica, o a la suma menor o mayor que el Tribunal estime conforme a derecho, más intereses y reajustes que esta cantidad devengue desde la presentación de la demanda, con costas.

7.- A fojas 138 a 146 corre demanda de indemnización de perjuicios interpuesta por el abogado **Felipe Alarcón Moreno**, en representación de don **RICARDO ENRIQUE CISTERNAS VELIZ**, en contra de **METLIFE CHILE SEGUROS DE VIDA S.A.**, RUT 99.289.000-2, compañía del giro de su denominación, domiciliada en avenida Libertad 807, Viña del Mar, representada por don **Victor Hassi Sabal**, ignora profesión u oficio, del mismo domicilio, solicitando que la demandada sea condenada a pagarle la suma de \$ 25.689.110.- por los rubros y cifras que indica, o a la suma menor o mayor que el Tribunal estime conforme a derecho, más intereses y reajustes que esta cantidad devengue desde la presentación de la demanda, con costas.

8.- A fojas 148 a 156 rola demanda de indemnización de perjuicios interpuesta por el abogado **Felipe Alarcón Moreno**, en representación de don **RICARDO ENRIQUE CISTERNAS VELIZ**, en contra de **BANCO DEL ESTADO DE CHILE S.A.**, RUT 97.030.000-7, compañía del giro de su denominación, domiciliada en Arlegui N° 409, Viña del Mar, representada por don **Pablo Piñera Echeñique**, ingeniero comercial, del mismo domicilio, solicitando que la demandada sea condenada a pagarle la suma de \$ 25.689.110.- por los rubros y cifras que indica, o a la suma menor o mayor que el Tribunal estime conforme a derecho, más intereses y reajustes que esta cantidad devengue desde la presentación de la demanda, con costas.

9.- A fojas 158 a 166 rola escrito mediante el cual el abogado **Felipe Alarcón Moreno**, en representación de don **RICARDO ENRIQUE CISTERNAS**

**VELIZ**, interpone demanda de indemnización de perjuicios en contra de **BANCO ESTADO CORREDORES DE SEGUROS S.A.**, RUT 77.330.030-5. compañía del giro de su denominación. domiciliada en Arlegui N° 409. Viña del Mar, representada por don **Cristian Wolleter Valderrama**, ingeniero comercial. del mismo domicilio. solicitando que la demandada sea condenada a pagarle la suma de \$ 25.689.110.- por los rubros y cifras que indica, o a la suma menor o mayor que el Tribunal estime conforme a derecho, más intereses y reajustes que esta cantidad devengue desde la presentación de la demanda. con costas.

10.- A fojas 174 y 175 presta declaración indagatoria por escrito don **Claudio Quinteros García**, factor de comercio, en su calidad de agente de la oficina de Viña del Mar Arlegui del Banco del Estado de Chile y en su representación. ambos domiciliados para estos efectos en Arlegui 409. Viña del Mar, según delegación de mandato otorgado por escritura pública. cuya copia autorizada acompaña y que se agrega a fojas 169 a 173.

En el tercer otrosí del mencionado escrito designa abogado patrocinante a don **Sergio Arze Romani**, a quien también delega poder.

11.- A fojas 179 don **Eduardo Marchi Fernández**. mandatario judicial de la denunciada Metlife Seguros de Vida. persona jurídica de derecho privado y del giro de su denominación, según acredita con el mandato judicial otorgado por escritura pública que en fotocopia acompaña y que rola a fojas 177 y 178. dada su calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión. asume el patrocinio y poder en estos autos y delega poder a los abogados **Nicolás Guzmán Mora** y **Monserrat Pinedo Moraga**.

12.- A fojas 183 y 184 el abogado **Felipe Alarcón Moreno** rectifica las demandas de indemnización de perjuicios que se indican a continuación:

1.- La demanda interpuesta a fojas 127 a 136 en contra de **MAPFRE COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA DE CHILE S.A.** en el sentido que su representante legal es la jefa de la sucursal de Viña del Mar, doña **María Elena Vilches Palma**. empleada, domiciliada para estos efectos en 6 Norte N° 650. Viña del Mar.

2.- La demanda interpuesta a fojas 138 a 146 en contra de **METLIFE CHILE SEGUROS DE VIDA S.A.** en el sentido que su representante legal es el

CERTIFICO: Que la copia es fiel al  
documento que he tenido a la vista.

jefa de la sucursal de Viña del Mar, don **Cristián Enrique Essman**, empleado, domiciliada para estos efectos en avenida Libertad N° 807, Viña del Mar.

3.- La demanda interpuesta a fojas 148 a 160 en contra de **BANCO DEL ESTADO DE CHILE S.A.** en el sentido que su representante legal es el jefe de la sucursal de Viña del Mar, don **Claudio Quinteros García**, empleado, domiciliado en Arlegui N° 409, Viña del Mar.

4.- La demanda interpuesta a fojas 162 a 170 en contra de **BANCO ESTADO CORREDORES DE SEGUROS S.A.** en el sentido que su representante legal de la empresa demandada es doña **Gloria Catalina Gómez Castañeda**, domiciliada en calle Prat 365, Valparaíso.

13.- A fojas 206 la abogada Gloria Canales Medina acompaña copia autorizada del mandato judicial otorgado por escritura pública, a fin de acreditar su personería para comparecer por Mapfre Compañía de Seguros de Vida de Chile S.A.

14.- A fojas 214 bis el abogado Felipe Alarcón Moreno retira la demanda que, en representación de don Ricardo Cisternas Véliz, interpuso a fojas 158 y siguientes y rectificó a fojas 183 y 184 en contra de Banco Estado Corredores de Seguros S.A.

15.- A fojas 216 a 223 el abogado **Felipe Alarcón Moreno**, en representación de don **RICARDO ENRIQUE CISTERNAS VELIZ**, interpone demanda de indemnización de perjuicios en contra de **BANCO ESTADO CORREDORES DE SEGUROS S.A.**, RUT 77.330.030-5, compañía del giro de su denominación, domiciliada en Moneda 1140, piso 2, Santiago, representada por don **Cristian Wolleter Valderrama**, ingeniero comercial, del mismo domicilio, solicitando que la demandada sea condenada a pagarle la suma de \$ 27.689.110.- por los rubros y cifras que indica, o a la suma menor o mayor que el Tribunal estime conforme a derecho, más intereses y reajustes que esta cantidad devengue desde la presentación de la demanda, con costas.

16.- A fojas 242 el abogado Sergio Arze Román, en representación de la parte denunciada y demandada del Banco del Estado de Chile, delega poder al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión don Daniel Barria Prieto.

17.- A fojas 243 el abogado Sergio Arze Román, en representación de la parte denunciada y demandada del BancoEstado Corredores de Seguros S.A.,



(400)  
cuadru

Segundo Juzgado de Policía Local  
5 Oriente 850 – Viña del Mar

delega poder al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión don Daniel Barria Prieto.

18.- A fojas 293 y 294 rola acta del comparendo de estilo, el que se celebra con la asistencia del abogado Felipe Alarcón Moreno, en representación del denunciante y demandante don Ricardo Cisternas Véliz; y en representación de las denunciadas y demandadas Metlife Chile Seguros de Vida S.A. su apoderada Monserrat Pinedo Moraga, de Mapfre Compañía de Seguros de Vida de Chile S.A. su abogado Gloria Canales Medina; y por Banco del Estado de Chile S.A. y BancoEstado Corredores de Seguros S.A. su apoderado Daniel Barria Prieto.

El abogado del denunciante y demandante ratifica la denuncia de fojas 36 a 50 y las demandas interpuestas a fojas 127 a 136 contra Mapfre Compañía de Seguros de Vida, a fojas 138 a 146 contra Metlife Chile Seguros de Vida, a fojas 148 a 156 contra el Banco del Estado de Chile, todas ellas rectificadas a fojas 183 y 184, y la demanda interpuesta a fojas 216 a 223 contra BancoEstado Corredores de Seguros S.A.

La apoderada del Banco del Estado de Chile S.A. ratifica la declaraciones indagatorias de fojas 73 y de fojas 174 y contesta por escrito suscrito por el abogado Sergio Arze Romaní la denuncia y la demanda, el que se agrega a fojas 244 a 248.

La abogada de Mapfre Compañía de Seguros de Vida de Chile S.A. ratifica la declaración indagatoria de fojas 74 a 88 e interpone la excepción dilatoria de incompetencia absoluta del tribunal y, en subsidio, contesta la demanda mediante el escrito que rola a fojas 249 a 257.

La apoderada de Metlife Chile Seguros de Vida S.A. ratifica la declaración indagatoria de fojas 63 y contesta por escrito la denuncia y la demanda, el que corre a fojas 258 a 270 de autos.

Finalmente, la apoderada de BancoEstado Corredores de Seguros S.A. ratifica la indagatoria de fojas 70 a 72 y contesta por escrito la denuncia y la demanda, el que se encuentra suscrito por el abogado Sergio Arze Romaní y que se agrega a fojas 271 a 275.

19.- En el otrosí del escrito de fojas 316 el abogado Felipe Alarcón Moreno delega poder a don César Aguilar Cerda.

CERTIFICO: Que la causa no fue

**20.-** A fojas 358 a 360 rola acta de la audiencia de prueba a la que asisten don César Aguilar Cerda, en representación de la parte denunciante y demandante, la abogado Glorià Canales Medina, en representación de Mapfre Compañía de Seguros de Chile S.A., la abogado Monserrat Pinedo Moraga, en representación de Metlife Seguros de Chile S.A.. y el abogado Daniel Barria Prieto; en representación de Banco Estado de Chile y BancoEstado Corredora de Seguros.

El apoderado del denunciante y demandante acompaña, con citación, los documentos que se detallan en el acta; acompaña lista de testigos; solicita que absuelvan posiciones personal e indelegablemente, al tenor de los pliegos que acompaña, las siguientes personas: Victor Hassi Saval, Cristián Wolleter Valderrama y Rodrigo Campero Peters; y solicita se despache oficio a la Superintendencia de Valores y Seguros.

El apoderado de Banco Estado de Chile y BancoEstado Corredora de Seguros ratifica la prueba documental corriente a fojas 66 a 69 y acompaña en el acto fotocopia simple del poder suscrito por don Ricardo Cisternas a Banco del Estado de Chile para la contratación de un seguro contra incendio y desgravamen, el que rola a fojas 356 y 357.

La abogado de Mapfre Compañía de Seguros de Chile S.A. ratifica los documentos agregados a fojas 89 a 122 de autos.

La apoderada de Metlife Seguros S.A. ratifica los documentos acompañados al prestar declaración indagatoria a fojas 63. También ratifica los documentos acompañados e individualizados en el segundo otrosí del escrito de contestación de la demanda.

**21.-** A fojas 365 a 367 rola acta de prosecución del comparendo. En la audiencia se recibe la testimonial ofrecida por la denunciante y demandante, consistente en la declaración de Cecilia Moreno Llermaly.

**22.-** A fojas 385 y 386 absuelve posiciones don Mario Rodrigo Campero Peters, gerente general de Mapfre Seguros Generales S.A., al tenor del pliego de fojas 384.

**23.-** A fojas 392 absuelve posiciones don Eduardo Marchi Fernández, abogado de Metlife Chile Seguros de Vida S.A.



(401)  
autógrafo  
en

Segundo Juzgado de Policía Local  
5 Oriente 850 – Viña del Mar

24.- A fojas 394 rola oficio de la Superintendencia de Valores y Seguros.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que el proceso se inició por la denuncia interpuesta a fojas 36 y siguientes por don Ricardo Cisternas Veliz, en contra de Metlife Chile Seguros de Vida S.A., de Mapfre Compañía de Seguros de Vida de Chile S.A., de Banco del Estado de Chile S.A., y de BancoEstado Corredores de Seguros S.A., la que por haber sido formulada por un particular carece de mérito probatorio por sí sola.

**SEGUNDO.-** Que el denunciante funda la denuncia referida en el considerando anterior en los hechos siguientes:

a) Que por escritura pública otorgada el 26 de mayo de 2003 ante el Notario de Valparaíso don Nazel Riquelme Espinoza, el denunciante suscribió un contrato de mutuo hipotecario con el Banco del Estado de Chile.

A su vez dicho Banco suscribió un contrato de seguro de desgravamen con el adicional de invalidez 2/3 con Mapfre Compañía de Seguros de Vida de Chile S.A. mediante la intermediación de la corredora del mismo Banco, para luego licitar la cartera a Metlife Chile Seguros de Vida S.A., según póliza N° 490000100, la que entra en vigencia a partir del 01 de septiembre de 2004.

b) Que la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, Comisión Médica de la V Región, emite el 21 de julio de 2004 el dictamen N° 1005.005.083.2004, por el cual se declara la invalidez 2/3, o sea, la invalidez definitiva del denunciante.

c) Que el 29 de abril de 2013 concurrió a la oficina del Banco del Estado de Chile, sucursal Quintero, para preguntar si efectivamente tenía un seguro de invalidez. Señala que en dicha ocasión se le señaló que debía llevar una serie de documentos justificativos para hacer efectiva la póliza, sin indicarle cual compañía era la procedente denunciar y menos las condiciones pactadas.

Al día siguiente realizó el denuncio, generando el número de siniestro 54681, adjuntando los documentos pertinentes.

d) Que el 13 de mayo de 2013 recibió respuesta al denuncio de siniestro 54681 de parte de Metlife, rechazando la cobertura de invalidez 2/3.

CERTIFICO: Que la copia es fiel a

aduciendo que el siniestro se configuró antes de la vigencia inicial de la póliza en la Compañía, es decir, el 1º de septiembre de 2004.

e) Que el 14 de mayo de 2013 concurrió al Banco Estado a completar y enviar mayores antecedentes, recibiendo respuesta de MetLife, de 17 de mayo de 2013, en la que se rechaza el siniestro por las mismas razones ya invocadas.

f) Por último, el 5 de junio de 2013 recibió idéntica respuesta, rechazando el siniestro por las mismas razones invocadas, toda vez que la compañía aseguradora al momento del siniestro no sería MetLife Chile Seguros de Vida S.A. sino que Mapfre Compañía de Seguros de Vida de Chile S.A.

Cabe hacer presente que las cartas referidas en las últimas tres letras anteriores se encuentran acompañadas a fojas 4, 5 y 6, respectivamente.

Concluye el denunciante que las denunciadas han cometido infracciones a las normas que a continuación se señalan de la Ley de Protección al Consumidor.

MetLife Chile Seguros de Vida S.A. y Mapfre Compañía de Seguros de Vida de Chile S.A. han infringido los artículos 3º letra b), 17 inciso final, 12, 23, 16 y 17 B de dicha Ley.

Banco del Estado de Chile infringió los artículos 3º, 17 inciso final, 23, 16 y 17 B de la citada Ley.

BancoEstado Corredores de Seguros S.A. 3º, 12, 17 inciso final y 23 de la Ley 19.496, como asimismo al artículo 10 del Decreto Supremo N° 863 de 1989.

**TERCERO.-** Que en el comparendo de estilo, cuya acta rola a fojas 293 y 294, don Daniel Barría Prieto, apoderado del Banco del Estado de Chile S.A., contestó la denuncia por escrito suscrito por el abogado Sergio Arze Romaní, el que se agregó a fojas 244 a 248 y en cuyo primer otrosí solicitó su rechazo en virtud de que los hechos denunciados no son susceptibles de ser sancionados por la Ley 19.496, por las siguientes razones:

1º Los hechos denunciados habrían ocurrido los años 2003 y 2004, por lo que una posible responsabilidad contravencional de cualquiera de las partes se encuentra latamente prescrita, según la Ley 19.496.

2º No es efectivo que el denunciante desconociera la existencia del seguro. En efecto, consta de la cláusula décima tercera del contrato de compraventa,



(402)  
cuestión  
de

Segundo Juzgado de Policía Local  
5 Oriente 850 – Viña del Mar

mutuo e hipoteca que don Ricardo Cisternas Véliz se obligó a mantener asegurado contra incendio el inmueble que adquiría por medio del mutuo otorgado por el Banco del Estado de Chile, además de otros seguros adicionales, como un seguro de desgravamen con cobertura de invalidez total y permanente en beneficio del Banco mencionado.

Adicionalmente, el denunciante otorgó al Banco del Estado un mandato para contratar los seguros colectivos asociados a su contrato de mutuo, poder sin el cual las compañías de seguros contratantes no habrían podido asumir los riesgos cubiertos por las pólizas mencionadas.

Resulta extraño que el denunciante señale que desconocía la existencia de seguro, pues de la sola lectura del contrato que suscribió se desprende que debía contratarse, ya sea por él o por el Banco en su representación.

Reitera lo señalado en la audiencia indagatoria prestada por su parte en orden a señalar que a la fecha en que se contrató el mutuo entre don Ricardo Cisternas Véliz y el Banco del Estado de Chile, misma época en que se contrataron los seguros que originan el reclamo del denunciante, regía la Circular N° 1457 dictada el año 1999 por la Superintendencia de Valores y Seguros que señalaba textualmente que **a solicitud expresa del asegurado**, la compañía deberá entregar, sin cargo, copia de las condiciones generales y particulares del seguro contratado, solicitud que no fue realizada por el denunciante en su época.

**CUARTO.-** Que en el comparendo, la abogada de Mapfre Compañía de Seguros de Vida de Chile S.A. contestó en el primer otrosí del escrito de fojas 249 a 257 conjuntamente la denuncia y la demanda, solicitando el rechazo de ellas, con costas, por los siguientes fundamentos:

1º Prescripción de la acción.- La incorporación de don Ricardo Cisternas al contrato de seguro suscrito con su representada fue el 03 de mayo de 2003, extendiéndose su vigencia hasta el 30 de noviembre del mismo año, por lo que el plazo de seis meses mencionado en el artículo 26 de la Ley 19.496 por cualquier información relativa a la falta de información de dicho contrato a don Ricardo Cisternas se encontraría más que prescrita.

A mayor abundamiento, señala que, según lo dispuesto en el artículo 822 del Código de Comercio, vigente a la época del contrato, señala textualmente:

"Las acciones que procedan de las obligaciones de que trata el presente libro y que no tengan señalado un plazo especial de prescripción, durarán cuatro años". Es el caso que el denunciante reportó su siniestro al Banco en abril de 2013, casi doce años después de su invalidez parcial, y 9 años después de la declaración de invalidez total.

Inclusive el actual artículo 541 del Código de Comercio señala expresamente que "las acciones emanadas del contrato de seguro prescriben en el término de cuatro años, contados desde la fecha en que se haya hecho exigible la obligación respectiva".

2º En cuanto a la supuesta falta de información de la póliza al asegurado.- Expresa que, de acuerdo con la Circular 1457 de 1999 de la Superintendencia de Valores y Seguros, la compañía de seguros deberá proporcionar al asegurado que lo solicite, sin cargo, un certificado de cobertura o copia de las condiciones generales y particulares del seguro contratado.

De esta forma se ha establecido por la Superintendencia que en los seguros colectivos la entrega se hace a solicitud expresa del asegurado, solicitud que no existió en el caso de autos sino hasta el año 2013, fecha en que los derechos y acciones del demandante se encontraban extinguidos.

Por otra parte, señala que de acuerdo a las costumbres comerciales de los contratos celebrados en forma colectiva, la póliza se entrega al Banco, por lo que Mapfre no ha infringido ninguna norma.

**QUINTO.-** Que en el referido comparendo la apoderada de Metlife Chile Seguros de Vida S.A. contestó en lo principal del escrito de fojas 258 a 270 en forma conjunta la denuncia y la demanda.

En subsidio de la excepción de incompetencia absoluta del tribunal, contesta la denuncia y solicita que se le desestime en virtud de los argumentos que siguen.

En primer término, opone la excepción de prescripción, pues del propio relato del denunciante es factible concluir que los hechos que solicita se califiquen como una infracción a la Ley 19.496 ocurrieron, en lo que respecta a MetLife el año 2004, pues recién a partir del 1º de septiembre de 2004 comienza la participación de MetLife en el relato del denunciante.

Fundada en el artículo 26 de la Ley 19.496 y en el hecho que la denuncia fue interpuesta el 6 de septiembre de 2013, no cabe ninguna duda que una eventual contravención a dicha Ley se encuentra prescrita.

En subsidio, afirma que no se verifica infracción a la Ley 19.496 en lo que respecta a la supuesta falta de entrega del texto de la póliza.

En efecto, esta materia se encuentra regulada en la circular N° 1457 de la Superintendencia de Valores y Seguros, de 1999 y que se encuentra vigente. Dicha circular indica que sólo a solicitud del cliente, en este caso el señor Cisternas, y sin cargo alguno para él será entregado el certificado de cobertura y/o póliza colectiva. Luego, es de cargo del asegurado solicitar esa información, no pudiendo configurarse infracción si el señor Cisternas no solicitó el texto de la póliza.

**SEXTO.-** Que en el citado comparendo de estilo, don Daniel Barría Prieto, apoderado del BancoEstado Corredores de Seguros S.A., contestó la denuncia mediante escrito que suscribe el abogado Sergio Arze Romaní, el que se agregó a fojas 271 a 275 y en cuyo primer folio solicitó su rechazo en virtud de que los hechos denunciados no son susceptibles de ser sancionados por la Ley 19.496, por las mismas razones señaladas por la defensa del Banco del Estado de Chile y a las cuales se refiere el considerando tercero.

**SEPTIMO.-** Que, de acuerdo con los documentos allegados al proceso y las declaraciones de las partes, constituyen hechos establecidos en esta causa los siguientes:

1º Que por escritura pública otorgada el 26 de mayo de 2003 ante don Nazael Riquelme Espinoza el denunciante don Ricardo Enrique Cisternas Véliz celebró un contrato de mutuo con el Banco del Estado de Chile y para asegurar el cumplimiento de dicho contrato constituyó primera hipoteca a favor de dicho Banco respecto del propiedad que por dicho instrumento adquirió.

2º Que, de acuerdo con la cláusula décimo tercera del contrato mencionado en el número anterior, el deudor, esto es, el señor Cisternas Véliz se obligó a contratar un seguro de desgravamen hipotecario con cobertura de invalidez total y permanente por un monto equivalente a la deuda. A petición del deudor, el Banco podrá contratar el seguro por cuenta del deudor en la compañía con que exista

convenio vigente. Con todo, el Banco queda expresamente facultado, aún con la prescindencia del deudor, para contratar y renovar los seguros.

3º Que la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, Comisión Médica de la V Región, emitió el **21 de julio de 2004** el dictamen N° 005.1054/2004, por el cual se declara la invalidez 2/3, o sea, la invalidez definitiva del denunciante, documento que rola a fojas 7.

4º Que, ante la solicitud del señor Cisternas, mediante mail de **30 de abril de 2013** se le adjuntó la póliza de seguro de desgravamen, de acuerdo con el documento de fojas 1 y 2.

5º Que, según consta del documento agregado a fojas 3, don Ricardo Cisternas Véliz formuló el **denuncio del siniestro el 30 de abril de 2013** en la sucursal Quintero del Banco del Estado de Chile.

**OCTAVO.-** Que, como se ha señalado en los considerandos tercero a sexto, todas las sociedades denunciadas y demandadas opusieron la excepción de prescripción de la acción contravencional, toda vez que el hecho en que funda su denuncia el señor Cisternas Véliz su denuncia, esto es, la declaración de su invalidez 2/3 ocurrió en el año 2004 y el reclamo o denuncia de dicho siniestro sólo la hizo valer el año 2013.

**NOVENO.-** Que efectivamente, como ya se dijo en el considerando séptimo número 3º, mediante el dictamen N° 005.1054/2004 expedido por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, Comisión Médica de la V Región, el 21 de julio de 2004, se declaró la invalidez 2/3, o sea, la invalidez definitiva de don Ricardo Cisternas Véliz, documento acompañado por el propio denunciante y agregado a fojas 7.

Sin embargo, el siniestro señalado fue denunciado el 30 de abril de 2013, según da cuenta el formulario presentado en la sucursal Quintero del Banco del Estado de Chile que rola a fojas 2.

En consecuencia, transcurrieron más de ocho años entre el siniestro y la fecha de la denuncia del mismo, razón por la cual se encuentra prescrita la acción contravencional, de acuerdo con lo que establece el artículo 26 de la Ley de Protección del Consumidor.



**DECIMO.-** Que no resulta admisible la alegación del denunciante en cuanto a no tener copia de la póliza, ya que sólo la solicitó en abril de 2013 al BancoEstado Corredores de Seguros, la que le enviaron por mail el 30 de dicho mes y año, según consta de la copia acompañada por el señor Cisternas y que corre a fojas 1 y 2.

Por otra parte, en los contratos de seguro colectivos, la Compañía sólo se encuentra obligada a entregar copia de la póliza al asegurado que lo solicite, de acuerdo con la Circular N° 1457 de la Superintendencia de Valores y Seguros del año 1999.

**UNDECIMO.-** Que la acción indemnizatoria también se encuentra prescrita, puesto que el artículo 541 del Código de Comercio establece que "las acciones emanadas del contrato de seguro prescriben en el término de cuatro años, contado desde la fecha en que se haya hecho exigible la obligación respectiva".

Ahora bien, la obligación se hace exigible desde el momento del siniestro y tanto es así que conforme al inciso 2º del artículo recién citado "la prescripción que corre en contra del asegurado se interrumpe por la denuncia del siniestro".

**CON LO RELACIONADO Y TENIENDO PRESENTE** lo dispuesto en los artículos 1º, 2º letra a), 26, 50, 50 A, 50 B, 50 C, 50 D y 50 E de la Ley 19.496; artículo 1698 del Código Civil; artículo 541 del Código de Comercio; y artículos 1º, 7º, 8º, 9º, 10, 11 y 17 de la Ley 18.287 y, en especial, su artículo 14, según el cual el Juez apreciará la prueba y antecedentes de la causa de acuerdo a las reglas de la sana crítica, **SE DECLARA:**

a) Que se no se hace lugar a la petición del Banco del Estado de Chile y del BancoEstado Corredores de Seguros S.A. de declarar temeraria la denuncia.

b) Que se desestima la denuncia interpuesta a fojas 36 y siguientes y las demandas deducidas por don **RICARDO ENRIQUE CISTERNAS VELIZ**, a fojas 127 a 136 interpuestas en contra de **MAPFRE COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA DE CHILE S.A.**, representada por don **Maria Elena Vilches Palma**; a fojas 138 a 146 en contra de **METLIFE CHILE SEGUROS DE VIDA S.A.**, representada por don **Cristián Enrique Essmann**; a fojas 148 a 156 en contra de

BANCO DEL ESTADO DE CHILE S.A., representada por don Claudio Quinteros García, y a fojas 158 a 166 en contra de BANCOESTADO CORREDORES DE SEGUROS S.A., representada por doña Gloria Catalina González Castañeda, todos ya individualizados, por encontrarse prescritas las acciones contravencional e indemnizatoria.

c) Que cada parte pagará sus costas.

Notifíquese.

Sentencia pronunciada por don FERNANDO HOOD GIBBS, Juez titular del Segundo Juzgado de Policía Local de Viña del Mar. Autoriza doña MODESTA MATURANA NUÑEZ, Secretaria Subrogante.-

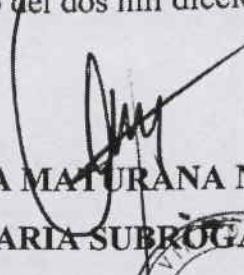
CERTIFICO: Que la copia es fiel al  
documento que he tenido a la vista.  
02 MAYO 2018 SECRETARIO



Segundo Juzgado de Policía Local  
5 Oriente 850 – Viña del Mar

(412)  
Castracante  
dace

**CERTIFICO:** Que la sentencia de fojas 398 a 404vta., en causa rol N° 8989-13 se encuentra debidamente notificada y el plazo para interponer recursos se encuentra vencido, sin que se haya hecho valer por las partes. Sentencia firme y ejecutoriada. Viña del Mar, ocho de junio del dos mil dieciocho.

  
**MODESTA MATORANA NUÑEZ**

**SECRETARIA SUBROGANTE**

